

 GOBIERNO DE CALDAS	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 05 de agosto del 2024

Señora

MARIA ENID SALAZAR GIRALDO

C.C 24.644.469

Establecimiento de comercio: Tienda Donde María

Dirección: Carrera 14 #9-43, casa 8

Municipio: Chinchiná - Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	"Resolución sanción No. 000143 del 11 de marzo del 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías y se orden la terminación y archivo del proceso administrativo sancionatorio "
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: Resolución sanción No. 000143 del 11 de marzo del 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías y se orden la terminación y archivo del proceso administrativo sancionatorio"

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 05 de agosto de 2024

Fecha de desfijación: 09 de agosto de 2024

Cordial saludo,


YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Manuela Osorio Saldarriaga 
Revisó: Vanesa RR 
Abogada Contratista

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000143 DE MARZO 11 DE 2024 SIG	Código: FO-GF-01-030 Versión: 6.0 Fecha Modificación: 03/03/2020
---	---	--

RESOLUCIÓN N°000143 DE MARZO 11 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNAS MERCANCÍA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PAGO DE LA MISMA “

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día cinco (05) de diciembre del 2023 en el establecimiento de comercio denominado **“TIENDA DONDE MARIA”**, ubicado en carrera 14 #9-43 casa 8, en el municipio de Chinchiná - Caldas, mediante acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2023-17900432, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LIC	NAC	AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZUCAR	375 ML	29%	15	\$20.400	COMERCIAL	\$306.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
	LIC	NAC	AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE FIESTA SIN AZÚCAR	375 ML	24%	9	\$18.950		\$170.550	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

										6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
LIC	NAC	RON VIEJO DE CALDAS ESENCIAL	750 ML	29%	2	\$42.900	COMERCIAL	\$85.800	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.	
LIC	NAC	RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	750 ML	35%	3	\$42.900	COMERCIAL	\$148.500	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.	
LIC	NAC	RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	375 ML	35%	1	\$23.700	COMERCIAL	\$23.700	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.	

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000143 DE MARZO 11 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

										Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados					Setecientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos M/Cte (\$734.550)					

Que, dentro del acta de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida en contra de su PROPIETARIA, la señora **MARIA ENID SALAZAR GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía **No.24.644.469**, que la unidad de Rentas en procura de notificar el "acta **No. 2023/17900432**" de manera personal se dirigió a la dirección carrera 14 #9-43 casa 8, en el municipio de Chinchiná - Caldas, el día 05 de diciembre de 2023 a las 9:11 am, donde fue efectuada la notificación tal como consta en el folio 03 del expediente.

Así mismo se le otorgó el término de 2 meses para que presentara su defensa a través de recurso de reconsideración donde pretendiera desvirtuar las causales de aprehensión.

Que, transcurrido el término para interponer el recurso de Reconsideración contra el Acta de Aprehensión, la señora **ARACELY BUITRAGO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No.24.645.710**, no presentó ningún escrito alusivo, ni aportó pruebas quedando en firme dicho Acto Administrativo.

Que, a petición de la contribuyente se le realizó el día 05 de diciembre de 2023 la **LIQUIDACIÓN ECONOMICA DE LA SANCIÓN** proveniente del proceso en referencia, la cual fue notificada el día 13 de diciembre, como consta en el folio 10 y 11 del expediente.

El día catorce (14) de diciembre de 2024, la señora **MARIA ENID SALAZAR GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía **No.24.644.469** realizó pago por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 479.470.00)**, tal y como consta en el recibo con numero No. (92) 02500782100289 del Banco Davivienda.

CONSIDERACIONES

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** la señora **MARIA ENID SALAZAR GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía **No.24.644.469**, por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el establecimiento de comercio denominado "**TIENDA DONDE MARIA**", ubicado en carrera 14 #9-43 casa 8, en el municipio de Chinchiná – Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **17900432**, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

"ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

(...)

De igual forma, en providencia **C160 de 1998** se precisó que "El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el Juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general".

Las mercancías antes mencionadas no contaban con los requisitos antes descritos, pues se trataban de productos ingresados al País de Colombia de manera irregular, sin legalización de la misma y sin pagos de impuestos, lo cual se considera mercancías de CONTRABANDO.

La **Ley 176** de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en su capítulo II reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarritos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

a) **Decomiso de la mercancía;**

b) **Cierre del establecimiento de comercio;**

c) **Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;**

d) **Multa.**

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000143 DE MARZO 11 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030 Versión: 6.0 Fecha Modificación: 03/03/2020
---	--	--

departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia. (...)

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

Se confirma que de acuerdo al acta de incautación la mercancía decomisada en el establecimiento de comercio denominado "TIENDA DONDE MARIA", ubicado en carrera 14 #9-43 casa 8, en el municipio de Chinchiná - Caldas, la señora **MARIA ENID SALAZAR GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía **No.24.644.469**, no se demuestra el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial en el entendido que las estampillas de los productos son del departamento del Valle.

Por lo tanto, el DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión **2023/17900432** cinco (05) de diciembre del 2023, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015 y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior **DESTRUCCIÓN**.

Multa:

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se le impone a la señora **MARIA ENID SALAZAR GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía **No.24.644.469**, se liquida en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma:

"AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero"; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZUCAR	375 ml	15	\$20.400	\$306.000
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE FIESTA SIN AZÚCAR	375 ml	9	\$18.950	\$170.550
RON VIEJO DE CALDAS ESENCIAL	750 ml	2	\$42.900	\$85.800
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	750 ml	3	\$49.500	\$148.500

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000143 DE MARZO 11 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	375 ml	1	\$23.700	\$23.700
TOTAL	\$734.550			

APREHENSIÓN EN UVT AÑO 2023

UVT 2021	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2021)
VALOR= \$42.412.00	\$734.550	17.3UVT

Que conforme a la circular 010, expedida por el Jefe de la Unidad de Rentas Departamentales por medio de la cual se realiza la actualización del promedio del impuesto al consumo para el primer semestre del año **2023** en el Departamento de Caldas, la cual se dosifica de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DIAN Y/O COMERCIAL	GRADOS DE ALCOHOL	IMPUESTO		SANCION X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
				COMPONENTE FIJO	AD VALORE M X Ad valorem 25% licores				
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE SIN AZÚCAR	375 ml	\$20.400	29%	\$4.263	\$5.100	\$4.080	\$13.443	15	\$201.645
AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE FIESTA SIN AZÚCAR	375 ml	\$18.950	24%	\$3.528	\$4.737	\$3.790	\$12.055	9	\$108.495
RON VIEJO DE CALDAS ESENCIAL	750 ml	\$42.900	29%	\$8.555	\$10.725	\$8.580	\$27.860	2	\$55.720
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	750 ml	\$49.500	35%	\$10.325	\$12.375	\$9.900	\$32.600	3	\$97.800
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	375 ml	\$23.700	35%	\$5.145	\$5.925	\$4.740	\$15.810	1	\$15.810

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

	RESOLUCION N°000143 DE MARZO 11 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

TOTAL									\$479.470
-------	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Lo anterior en concordancia con el **Decreto N°0137** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su artículo 10 dispone:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.

PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

Por lo tanto, el valor a cancelar es el siguiente;

VALOR SANCIÓN TOTAL
\$479.470

Se aclara que, este valor es derivado del decomiso de las mercancías comercializadas por la señora **MARIA ENID SALAZAR GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía **No.24.644.469**, dejando así a paz y salvo a la siguiente persona y establecimiento de comercio:

PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	ESTABLECIMIENTO	PROCESO	MUNICIPIO
MARIA ENID SALAZAR GIRALDO	24.644.469	TIENDA DONDE MARIA	17900432-2023	CHINCHINA

Agotadas las etapas procesales pertinentes, esta Unidad considera que conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017, y en la Ley 1762 de 2015, es procedente ordenar la **TERMINACIÓN Y ARCHIVO** del presente proceso administrativo por el pago anticipado de la misma efectuado por la señora **MARIA ENID SALAZAR GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía **No.24.644.469** en calidad de representante legal de la empresa **TIENDA DONDE MARIA**.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso **No. 2023/17900432 cinco (05) de diciembre del 2023**, relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000143 DE MARZO 11 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

los numerales 2, 4 y 6 del artículo **2.2.1.2.15** del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo de la señora **MARIA ENID SALAZAR GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía **No.24.644.469**, a quién se le realizó aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso **No. 2023/17900432** del **cinco (05) de diciembre del 2023** en el establecimiento de comercio denominado **"TIENDA DONDE MARIA"**, ubicado en carrera 14 #9-43 casa 8, en el municipio de Chinchiná - Caldas, como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Determinar la **SANCIÓN ECONÓMICA** impuesta a la señora **MARIA ENID SALAZAR GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía **No.24.644.469**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 479.470.00)**.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la TERMINACIÓN Y ARCHIVO de los Procesos Administrativos que adelantó esta Unidad en virtud a diligencia de registro que dio origen las Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso **2023/17900432** **cinco (05) de diciembre del 2023**, Por los motivos expuestos en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN JAIRO GARCÍA GIRALDO
Jefe Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: Manuela Osorio Saldarriaga
Revisó: Vanesa RR
Abogada Contratista